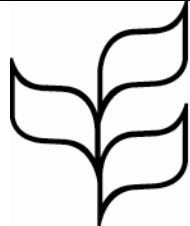




CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/14
25 de marzo de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Cuarta reunión

Bonn, 12-16 de mayo de 2008

Tema 15 del programa provisional*

EVALUACIÓN Y REVISIÓN (ARTÍCULO 35)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biología (COP-MOP) debe, en virtud del Artículo 35, llevar a cabo una evaluación de la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación de sus procedimientos y anexos, cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, y en lo sucesivo al menos cada cinco años. El Protocolo entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, y la primera revisión de la eficacia del Protocolo debe realizarse en septiembre de 2008.

2. La primera reunión de las Partes en el Protocolo, al adoptar el programa de trabajo a mediano plazo (decisión BS-I/12), estableció un programa para el proceso de la revisión y evaluación que se iniciarían en su tercera reunión, incluida una evaluación de los procedimientos y anexos del Protocolo.

3. Al iniciar el proceso de revisión y evaluación, la tercera reunión de las Partes en el Protocolo, en el párrafo 1 de la decisión BS-III/15, invitó a las Partes, otros gobiernos, así como a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y otros interesados a proporcionar sus puntos de vista a la Secretaría. Dichos puntos de vista debían: i) evaluar la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación de sus procedimientos y anexos, teniéndose en cuenta los elementos especificados en el párrafo 6 b) del programa de trabajo a mediano plazo que figura en el anexo de la decisión BS-I/12; y ii) evaluar los procedimientos y anexos conforme al Protocolo, con miras a identificar las dificultades que

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/1.

...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros

surgen de la aplicación, así como sugerencias para indicadores y/o criterios apropiados para evaluar la eficacia e ideas acerca de las modalidades de dicha evaluación;

4. En el párrafo 2 de la decisión BS-III/15, se pidió al Secretario Ejecutivo que, con la orientación de la Mesa, prepare una síntesis de los puntos de vista proporcionados de conformidad con el párrafo 1 de dicha decisión, así como de la información contenida en los primeros informes nacionales presentados por las Partes, y la ponga a disposición de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

5. En el párrafo 1 de la decisión BS-III/8 sobre el Artículo 18.2 b) y c) (manipulación, transporte, envasado e identificación), las Partes pidieron a las Partes e invitaron a otros gobiernos y organizaciones internacionales a presentar al Secretario Ejecutivo información ulterior sobre la experiencia adquirida en el uso de una factura comercial u otros documentos requeridos o utilizados en los actuales sistemas de documentación o, de conformidad con los requisitos nacionales, con vistas a la consideración en el futuro de un documento autónomo. En el párrafo 2 de esta decisión, las Partes pidieron al Secretario Ejecutivo que compile la información recibida de acuerdo con el párrafo 1 anterior, y que prepare un informe sumario para que sea examinado en el contexto del proceso de revisión de la aplicación del Protocolo según lo previsto en el Artículo 35 del Protocolo.

6. Asimismo, en el párrafo 1 de la decisión BS-III/1, las Partes decidieron emprender, en su cuarta reunión, el examen de la eficacia de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento como se estipula en la sección VII de la decisión BS-I/7, con inclusión de la cuestión de las medidas relativas a los casos de incumplimiento repetido, así como el artículo 18 del reglamento del Comité de Cumplimiento, dentro del marco de la evaluación general de la eficacia del Protocolo de conformidad con el Artículo 35 y de conformidad con las modalidades establecidas en la decisión BS-III/15.

7. Consiguentemente, el Secretario Ejecutivo, con la orientación de la mesa, ha preparado el presente documento. La sección II contiene la síntesis de los puntos de vista presentados de conformidad con el párrafo 1 de la decisión BS-III/15. La sección III presenta un resumen de observaciones basadas en información de los primeros informes nacionales recibidos por la Secretaría en relación con las esferas específicas a las que se hace referencia en la decisión BS-III/15. La sección IV contiene información sobre la revisión de la eficacia de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el párrafo 1 de la decisión BS-III/1. La sección V contiene un resumen de los puntos de vista recibidos conforme a la decisión BS-III/8 acerca de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 respecto de la documentación que acompaña a los envíos de organismos vivos modificados destinados para uso confinado y aquellos destinados a su introducción intencional en el medio ambiente, respectivamente. La sección VI intenta determinar posibles modalidades que las Partes en el Protocolo pudieran tomar en cuenta para establecer el proceso para emprender la evaluación del Protocolo, entre los que se encuentra el desarrollo y uso de indicadores y/o criterios para evaluar la eficacia. Finalmente, la sección VII presenta sugerencias para elementos de un proyecto de decisión que las Partes en el Protocolo pudieran considerar. El texto completo de todas las presentaciones recibidas respecto de los temas mencionados supra se encuentra en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10.

8. Por último, puede mencionarse que en el párrafo 3 de la decisión BS-III/15, las Partes pidieron al Comité de Cumplimiento que prepare un informe sobre las cuestiones generales de cumplimiento de las Partes respecto a sus obligaciones en virtud del Protocolo, con arreglo al párrafo 1 d) de la sección III de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento contenidos en el anexo de la decisión BS-I/7. Dicho informe fue preparado por el Comité de Cumplimiento y se presenta a la cuarta reunión de las Partes en el Protocolo, junto con su informe principal, en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/2/Add.1.

9. La presente nota tiene por finalidad brindar asistencia a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en la consideración del tema sobre 'evaluación y revisión del Protocolo', con miras a cumplir con el requisito estipulado en el Artículo 35.

II. SÍNTESIS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE AQUELLOS QUE RESPONDIERON EL CUESTIONARIO SOBRE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

10. Para el 22 de febrero de 2008, la Secretaría había recibido 27 respuestas en total al cuestionario que había formulado y distribuido conforme a las decisiones pertinentes a la evaluación y revisión. Éstas comprendían las respuestas de 25 Partes: Armenia, Austria, Belice, Bhután, Bulgaria, Camboya, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, la Comunidad Europea, Croacia, India, Lituania, Madagascar, Malasia, Moldova, Nueva Zelanda, Nigeria, Polonia, República Unida de Tanzania, Suiza, Tailandia, Togo y Venezuela, y de otros dos Gobiernos, a saber, de Canadá y los Estados Unidos de América. El texto completo de las presentaciones ha sido recopilado y se encuentra disponible en el documento de información (UNEP/CBD/BS/COP MOP/4/INF/10).

11. En todas las presentaciones, las Partes indicaron que no ha habido mucha experiencia práctica en la aplicación del Protocolo en general y más especialmente en el uso de los Artículos 7 a 12 (el procedimiento de acuerdo fundamentado previo y el procedimiento para los organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento) o en la aplicación de los respectivos requisitos de información conforme al anexo I o el anexo II. En vista de esta falta de experiencia práctica, varias presentaciones parecen sugerir que existen pocas posibilidades, o ninguna, de evaluar la eficacia del Protocolo en este momento de su evolución. Además, las respuestas a la preguntas relativas a la eficacia del Protocolo pueden diferir en gran medida debido a los diferentes enfoques de implementación y aplicación del Protocolo y, también, debido a los diferentes niveles de capacidad entre las Partes.

12. Belice afirmó en su presentación que, si bien no cuenta con experiencia práctica en la aplicación de procesos y procedimientos conforme al Protocolo, su aplicación en los pequeños estados insulares en desarrollo puede ser problemática debido a la falta de pericia en áreas tales como la evaluación del riesgo y gestión del riesgo. Belice sugirió algunos indicadores para evaluar la eficacia de la aplicación de dichos procesos y procedimientos, tales como los siguientes: un aumento en la información proporcionada al mecanismo de facilitación (BCH) de manera transparente; estudios/encuestas requeridos por las Partes acerca de las dificultades enfrentadas en la aplicación del Protocolo; evaluación de las leyes nacionales que se ocupan de la reglamentación de los organismos vivos modificados (OVM) para evaluar su compatibilidad con los principios del Protocolo; y adopción difundida (según proceda) de los procedimientos y anexos del Protocolo en los órganos de normas internacionales.

13. Camerún indicó que existe poca experiencia en la aplicación de los procesos conforme al Protocolo debido al hecho de que los marcos institucionales y reglamentarios no están completamente en funcionamiento. Sin embargo, sugirió los siguientes indicadores para evaluar la eficacia del Protocolo: un marco jurídico y reglamentario abarcador y funcional; recursos (humanos, financieros, materiales) adecuados y estables); y un marco institucional eficaz.

14. China indicó que la concienciación del público resulta clave para la aplicación del Protocolo. China afirmó que el procedimiento de acuerdo fundamentado previo, el procedimiento para los OVM-AHAP y los anexos I, II y III del Protocolo han desempeñado papeles muy positivos, proporcionando orientación para la gestión de la seguridad de los OVM en China y han ayudado a lograr buenos resultados. China indicó que el principal reto enfrentado ha sido la incompatibilidad de creación de capacidad en seguridad de la biotecnología con el desarrollo de tecnología. Sugirió que la Secretaría

establezca un sistema de apoyo para que las Partes creen sus capacidades para aumentar la concienciación del público respecto del Protocolo y mecanismos para la participación del público. Además, sugirió que un análisis a fondo de los primeros informes nacionales podría ser una buena medida de la eficacia del Protocolo y podría destacar cuáles son las cuestiones que deben abordarse.

15. Croacia señaló sus dificultades para desarrollar sus recursos técnicos y humanos para la aplicación del Protocolo, pero sugirió algunos indicadores para la evaluación del Protocolo, entre los que se incluyen: información presentada en los informes nacionales; situación de los informes al BCH; aumento en la cooperación subregional, regional, bilateral y multilateral respecto de cuestiones relacionadas con la seguridad de la biotecnología y los organismos modificados genéticamente; un aumento en la cantidad de marcos nacionales de seguridad de la biotecnología completamente desarrollados que están en vigor y ausencia de casos de incumplimiento.

16. La Comunidad Europea (CE) también afirmó que realizar una evaluación de escala completa de la eficacia del Protocolo resulta difícil en este momento, debido a que las Partes se encuentran en las primeras etapas de aplicación. Indicó asimismo que la aplicación nacional eficaz de los procedimientos, mecanismos y anexos del Protocolo depende de capacidades fundamentales de las Partes, especialmente en cuanto a la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y el muestreo y detección. La CE indicó que una evaluación de la eficacia del Protocolo debería identificar, más bien, la medida en que los procedimientos y mecanismos del Protocolo resultan eficaces para lograr los objetivos estipulados en el Artículo 1 del Protocolo. La Comunidad Europea también es de la opinión de que las deliberaciones acerca de la eficacia del Protocolo deberían estar apoyadas por un estudio experto. Dicho estudio debería desarrollar un enfoque metodológico sólido para evaluar la eficacia del Protocolo y sus procesos. Respecto de la pregunta acerca de los indicadores, la CE apoya el desarrollo y prueba de un pequeño conjunto piloto de indicadores significativos como parte del estudio sugerido, a fin de que las Partes puedan considerar mejor los indicadores apropiados.

17. En su presentación, la India afirmó que actualmente no es ni importador ni exportador de organismos vivos modificados, excepto a los fines de investigación y uso confinado. Señaló que ante la falta de experiencia en la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo y el procedimiento para los organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP), no se puede evaluar la eficacia del Protocolo en esta etapa. La India señaló, no obstante, que es consciente de sus obligaciones en el caso de que se convirtiera en importador o exportador y que, por lo tanto, está tomando las medidas necesarias para fortalecer sus capacidades institucionales, desarrollar su infraestructura y mejorar las competencias centrales del personal. Sugirió algunos indicadores/criterios que se podrían utilizar para evaluar la eficacia del Protocolo, tales como: a) si las Partes han instaurado las medidas nacionales, jurídicas y administrativas requeridas conforme a los procedimientos y mecanismos del Protocolo; b) si una Parte es exportador/importador de OVM (la eficacia del Protocolo se puede evaluar únicamente cuando un país tiene suficiente experiencia en la importación o exportación de OVM; debería haber una factura pro forma diferente para los países que tienen experiencia como importadores o exportadores); c) capacidad y recursos financieros requeridos para aplicar las medidas jurídicas y administrativas; b) si el BCH está cumpliendo con su finalidad proporcionando información suficiente; e) si existe competencia técnica para certificar la presencia de OVM en los movimientos transfronterizos. La India llegó a la conclusión de que la eficacia del Protocolo podría evaluarse por comparación entre el corto, el mediano y el largo plazo.

18. Nueva Zelanda, en su presentación, indicó que no ha otorgado aprobación reglamentaria para ningún movimiento transfronterizo internacional de OVM destinados para introducción en el medio ambiente de la Parte de importación, o para la importación para la introducción en su propio medio ambiente. Del mismo modo, no se ha otorgado la aprobación para ningún movimiento transfronterizo

intencional de OVM destinados para uso como alimento humano o animal o para procesamiento en la Parte de importación ni para la importación para el uso como alimento humano o animal o para procesamiento en Nueva Zelanda. Por lo tanto, el país no cuenta con experiencia práctica en la aplicación de los Artículos 7 a 12 del Protocolo, o en la aplicación de los requisitos de información conforme al anexo I o el anexo II. Nueva Zelanda señaló, no obstante, que su marco reglamentario estipula que las decisiones se adoptarán conforme a las obligaciones de las Partes según el Protocolo. Los sistemas reglamentarios se aplican de igual modo a las Partes y los países que no son Partes, tanto para la importación como para la exportación, sin distinciones acerca de la manera en que se aplica la legislación. Todas las decisiones respecto de la importación y el uso nacional de OVM se tomar sobre la base de los principios de la evaluación del riesgo, que guardan total conformidad con los requisitos del Protocolo, especialmente el anexo III.

19. Para Nueva Zelanda, uno de los retos que plantea la aplicación del Protocolo para Nueva Zelanda es la recolección de información sobre las decisiones con los informes de las evaluaciones del riesgo relacionadas para enviar aportes al BCH. Según la experiencia de Nueva Zelanda en la adopción de un enfoque abarcador para la recolección de la información necesaria, contribuir aportes al BCH no ha resultado de por sí difícil; sin embargo, las restricciones de recursos limitan la capacidad de los funcionarios para recolectar la información generada en los procesos de adopción de decisiones nacionales antes de la entrada en vigor del Protocolo de manera proactiva. Además, Nueva Zelanda indicó que, dado que algunas Partes tienen restricciones para acceder a la información del BCH, tal como se señaló en la decisión BS-I/3, así como también para su interpretación, dicha situación podría socavar el funcionamiento del BCH como mecanismo para facilitar el intercambio de información y experiencias con los OVM a fin de brindar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo. Nueva Zelanda considera que un exceso de información podría menoscabar la capacidad de las Partes para extraer la información específica con valor para sus propias necesidades, lo que a su vez podría socavar la aplicación eficaz del Protocolo.

20. Nueva Zelanda considera que las Partes deben evaluar el funcionamiento actual del BCH como herramienta para evaluar la eficacia del Protocolo, ya que la información provista de una manera a la que las Partes no pueden acceder o aplicar para recuperar y utilizar dicha información para la adopción de decisiones puede, en la práctica, impedir que el BCH cumpla con su finalidad u objetivo previsto.

21. En su presentación, Noruega indicó que la eficacia del Protocolo no depende sólo de si se aplica y de qué manera en las leyes nacionales, sino en gran medida de cómo se aplica la legislación. Asimismo, se afirmó que la capacidad y las medidas creación de capacidad, en especial en cuanto a evaluación del riesgo, gestión del riesgo y muestreo y detección, resultan cruciales y requieren un plazo considerable de desarrollo. Noruega considera que, dado que el Protocolo está aún en su fase inicial de aplicación, puede resultar difícil evaluar su eficacia. Asimismo, es de la opinión de que, si bien las medidas de aplicación con notificadas por las Partes en sus primeros informes nacionales, el ámbito de la evaluación del Protocolo es más amplio que la descripción fáctica de medidas. Noruega, por lo tanto, indica que tiene posibilidades limitadas de evaluar la eficacia del Protocolo dado que no ha habido ensayos en el terreno con OVM en Noruega, ni se han exportado OVM desde Noruega, ni se han importado OVM para la liberación en el medio ambiente o para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Indica que tiene una limitada experiencia en la importación de OVM para uso confinado.

22. Noruega, por lo tanto, apoya un estudio de expertos para evaluar detenidamente la eficacia del Protocolo y realizar aportes valiosos a las deliberaciones al respecto. Es estudio, se recomienda, debería incluir el desarrollo de una metodología apropiada para obtener información y generar resultados. Noruega, sin embargo, expresa que reconoce la aptitud de los principios generales y metodologías para la evaluación del riesgo, tal como figuran en el anexo III del Protocolo para las aplicaciones emergentes de biotecnología moderna, tales como peces, árboles, virus y plantas farmacéuticas transgénicos, como se señaló recientemente en un taller sobre evaluación del riesgo, patrocinado y conducido por Canadá y

Noruega. (El informe del taller se da a conocer como documento de información UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/13).

23. Canadá, en su presentación, reconoció que no ha aplicado los procesos y procedimientos del Protocolo, pero cuenta con un sistema reglamentario que busca alcanzar el mismo objetivo que el *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*, es decir, la protección de la diversidad biológica. Se señaló, no obstante, que considerando los niveles desafortunadamente bajos de aplicación de las obligaciones dimanantes del Protocolo entre las Partes, resulta muy difícil evaluar de manera apropiada la eficacia del Protocolo de manera abarcadora. Canadá considera que el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología tiene posibilidades de ser un medio eficaz en el que las Partes y los países que no son Partes pueden compartir información acerca de los OVM. Por lo tanto, un alto nivel de cumplimiento y un cumplimiento puntual de los requisitos de información del BCH podrían ser una medida de la eficacia del Protocolo.

24. Canadá considera que el éxito del Protocolo en la protección de la diversidad biológica mundial depende del desarrollo de procedimientos de aplicación claros y uniformes para las disposiciones del Protocolo. La consideración principal es proporcionar previsibilidad y certeza.

25. Estados Unidos de América también reconoce que la información y experiencia disponibles indican que muchas Partes se encuentran aún en las primeras etapas de desarrollo y aplicación de sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología. Señaló, además, que el BCH muestra sólo dos registros de decisiones relacionadas con el procedimiento de consentimiento informado previo y que 31 Partes y otros gobiernos han publicado más de 500 decisiones sobre OVM-AHAP, lo que indica que muchas Partes no han aplicado sus obligaciones conforme al Protocolo. Estados Unidos, por lo tanto, coincide con la conclusión de las Partes expresada en la decisión BS-III/15 en cuanto a que la falta de aplicación puede deberse no a problemas inherentes al Protocolo, sino a una falta de capacidad para aplicarlo.

26. Estados Unidos observó, asimismo, en relación con los procedimientos y mecanismos de adopción de decisiones del Protocolo, la gran mayoría de las decisiones que se han notificado al BCH se relacionan con OVM-AHAP, en contraposición a los OVM destinados para la liberación en el medio ambiente o uso confinado. En su opinión, este registro indica un enfoque en el comercio de productos básicos que subraya la importancia de aplicar el Protocolo de una manera que no altere innecesariamente el comercio.

III. EXPERIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DERIVADAS DEL EXAMEN DE LOS PRIMEROS INFORMES NACIONALES

A. Aplicación del Protocolo en general

27. Las experiencias prácticas de las Partes respecto de la aplicación del Protocolo forman la base principal para evaluar la eficacia del mismo. Los sistemas y procedimientos relacionados con la seguridad de la biotecnología aún están evolucionando en las jurisdicciones de varias de las Partes en el Protocolo, especialmente en las Partes que son países en desarrollo. La Secretaría ha recibido y analizado informes acerca de la aplicación del Protocolo de alrededor de 50 Partes y dos países que no son Partes (el análisis completo de los informes nacionales está disponible en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/13).

28. Como primer paso para la aplicación de cualquier instrumento jurídico internacional, las Partes deben establecer sus arreglos administrativos y legislativos nacionales, que se espera que guarden conformidad con el instrumento jurídico internacional; en este caso, el Protocolo de Cartagena sobre

Seguridad de la Biotecnología. Un examen de los primeros informes nacionales indica que una gran cantidad de Partes, especialmente Partes que son países en desarrollo, se encuentran aún en niveles de aplicación que se podrían considerar una fase preparatoria para la plena aplicación del Protocolo.

29. El análisis de los primeros informes nacionales, con un tamaño de muestra de solo 50 países 2 otros gobiernos, es decir, 35 por ciento de las Partes en el Protocolo, demuestra que en el nivel general, 57 por ciento han indicado que cuentan con un marco reglamentario completo en funcionamiento. Del 43 por ciento restante de Partes que respondieron, 28 por ciento notificó tener vigente un nivel limitado de medidas, y 15 por ciento informó que no tenía ninguno al momento de redactar el informe.

30. Los primeros informes nacionales analizados por regiones indicaron que, con la excepción del Grupo de Europa Oriental y Otros (WEOG), en el que 100 por ciento de los que respondieron notificaron que cuentan con un marco reglamentario nacional vigente, todos los restantes grupos regionales reconocieron importantes lagunas respecto de la introducción de las medidas jurídicas, administrativas y otras requerida para aplicar el Protocolo. En particular, ninguno de los que respondió de la región del GRULAC notificó tener un marco reglamentario nacional completo vigente. En todos los grupos de países en desarrollo, entre 17 por ciento y 22 por ciento de los que respondieron indicaron que no se ha instituido aún ninguna medida. Muchos países de África y de Asia-Pacífico notificaron que están surgiendo proyectos de leyes y reglamentos sobre seguridad de la biotecnología en sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología apoyados por los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUMA-FMAM).

31. El bajo nivel de estructuras tanto administrativas como institucionales vigentes en las Partes que son países en desarrollo sugiere una falta de aplicación eficaz del Protocolo debido más a una falta de capacidad que a una debilidad inherente al Protocolo en sí mismo.

B. Procedimientos y mecanismos de adopción de decisiones adoptados de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 10: el procedimiento de acuerdo fundamentado previo

32. El procedimiento de acuerdo fundamentado previo se aplica al primer movimiento transfronterizo internacional de un OVM específico a la jurisdicción de una Parte de importación para la introducción intencional en el medio ambiente. El procedimiento permite a la Parte de importación decidir si autorizará o no la importación o si impondrá determinadas condiciones. Alrededor de 37 por ciento de las Partes que respondieron se identificaron como Partes de importación, mientras que sólo 10 por ciento de las Partes que respondieron se consideraron a sí mismas Partes de exportación.

33. Si se observa el nivel de aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo respecto de las importaciones dentro de los marcos reglamentarios nacionales, según lo permitido por el Artículo 9.2 c), sólo veintidós por ciento (22 por ciento) de las Partes que respondieron indicaron que han adoptado tales decisiones. De éstos, 50 por ciento son del WEOG, 20 por ciento de Asia-Pacífico, 20 por ciento del GRULAC, 9 por ciento de la CEE y 6 por ciento de África, lo que indica un nivel bajo de aplicación del procedimiento.

34. En la categoría de Partes que han sido exportadoras de OVM destinados para la liberación al medio ambiente y a las que se les pidió que describieran sus experiencias y progresos en la aplicación de los Artículos 7 a 10 y del Artículo 12 del Protocolo, con inclusión de los obstáculos o impedimentos encontrados, ninguno de los países de África, Asia-Pacífico y la CEE han sido Partes de exportación durante el período sujeto a informe. Solo una Parte del GRULAC notificó exportaciones a un estado que no es Parte. Una Parte del WEOG indicó que surgieron dificultades “con la interpretación semántica de algunos requisitos del Protocolo”, especialmente respecto del anexo I, que especifica la información requerida en las notificaciones conforme a los Artículos 8, 10 y 13. Otro país del WEOG informó que se

ha otorgado consentimiento para importar y liberar en el medio ambiente con fines de ensayo aparte de 6 notificaciones (y no se notificaron obstáculos en el proceso).

35. También en relación con la pregunta acerca de experiencias y progresos con la aplicación de los Artículos 7 a 10 y 12 para las importaciones de OVM destinados para liberación en el medio ambiente, ningún país africano notificó haber adoptado decisiones sobre importación, y una Parte informó haber recibido “varias solicitudes para ensayos en el terreno con OVM confinados”, pero en todas estas ocasiones “habían tenido que pedir más información al solicitante ya que las primeras presentaciones se consideraron insuficientes”. Por consiguiente, se informó que dos de los ensayos en el terreno confinados fueron aprobados con ciertas condiciones, uno fue rechazado y el otro sigue todavía en estudio. Algunas Partes del GRULAC notificaron procesos de adopción de decisiones conformes tanto con el objetivo del Protocolo como con su legislación nacional para la importación desde estados que no son Partes. No se notificaron decisiones de Asia-Pacífico, pero una Parte notificó que los obstáculos enfrentados “incluyen intercambio de información sobre los OVM importados inadecuado, escasez de normas técnicas de prueba, normas de referencia y materiales de referencia”. La mayoría de las Partes de la CEE y el WEOG informaron que estas decisiones se adoptan en el nivel de la UE (es decir, dentro del marco reglamentario nacional de la UE y vigente para el acuerdo fundamentado previo), y que sólo las decisiones relacionadas con los OVM que no son para colocar en el mercado se adoptan en el nivel nacional. Una de las Partes de la CEE notificó que entre 2004 y 2007 “la autoridad competente ha emitido 14 autorizaciones por escrito para la importación de maíz, cebada y semillas de tabaco genéticamente modificados para liberación experimental”.

36. En general, la experiencia con el acuerdo fundamentado previo como se estipula en el Protocolo o con un procedimiento comparable incluido en los marcos reglamentarios nacionales, ha sido mínima. A su vez, esto demuestra que no se han aplicado las directrices, mecanismo y procedimientos adicionales especificados en el anexo a la decisión BS-I/2 adoptada para facilitar la adopción de decisiones en las Partes de importación en el contexto del párrafo 7 del Artículo 10 del Protocolo.

C. *Procedimiento para los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP)*

37. El Artículo 11 del Protocolo establece un procedimiento específico para el movimiento transfronterizo de OVM-AHAP, en virtud del cual una Parte debe notificar a las otras partes por medio del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, en un plazo de quince días, su decisión final acerca del uso nacional de los OVM que pueden ser objeto de movimientos transfronterizo. La mayoría de los que respondieron (63 por ciento) indicaron en sus primeros informes nacionales que existe un requisito legal respecto de la exactitud de la información proporcionada por el solicitante respecto del uso nacional de un OVM que puede estar sujeto a movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (AHAP) (párrafo 2, Artículo 11).

38. Con la excepción de los países del WEOG, todos los grupos informaron haber indicado sus necesidad de asistencia técnica y financiera y creación de capacidad respecto de los OVM-AHAP (Artículo 11, párrafo 9). Aproximadamente 25 por ciento de las Partes que respondieron indicaron haber tomado decisiones respecto de la importación dentro de sus marcos reglamentarios nacionales (Artículo 11, párrafo 4) mientras que otro 25 por ciento de los que respondieron notificaron que no habían tomado ninguna decisión. Un importante grupo de Partes que respondieron (49 por ciento) notificaron que la pregunta no correspondía o que no se habían adoptado decisiones durante el período sujeto a informe; entre éstos, la región de África representa el porcentaje más alto (71 por ciento).

39. Cuando se preguntó a los países que respondieron si han sido Parte de exportación de OVM destinado para uso directo como AHAP y se les pidió que describieran sus experiencias y progresos en la

aplicación del Artículo 11, incluidos los obstáculos o impedimentos encontrados, ninguno de los países de ninguna de las regiones notificó haber sido Parte de exportación. Cuando se preguntó acerca de las Partes de importación de OVM destinados para uso directo para AHAP, y se pidió que comentaran sus experiencias y progresos en la aplicación del Artículo 11, incluidos los obstáculos o impedimentos encontrados, la mayoría de los países de África que respondieron informaron que no han sido Partes de importación durante el período sujeto a estudio. Un país africano destacó los siguientes obstáculos: “i) información/documentos que acompañan a la importación contradictorios (OVM y otros); ii) incumplimiento de los importadores de las reglamentaciones existentes debido a ignorancia; iii) la adopción de decisiones sobre el asunto en por lo menos dos ministerios demora la labor; iv) pago de análisis de laboratorio demorados debido a falta de financiación; y v) no se garantiza la confidencialidad de la opinión de los funcionarios”. Otro informó que los OVM-AHAP se estaban importando en infracción del Artículo 11 del Protocolo, dado que la disposición no se había aplicado aún.

40. Dos Partes del GRULAC notificaron importaciones de OVM para AHAP y uno afirmó que el mecanismo para aplicar y supervisar la aplicación de la legislación nacional para este tipo de importación aún está siendo desarrollado y no ha entrado en vigor. Una Parte de Asia-Pacífico notificó que había importado anualmente “anualmente cientos de millones de toneladas de porotos de soja y maíz genéticamente modificados para procesamiento o alimento animal” de conformidad con reglamentos y estatutos que requieren “información detallada y exacta”. El mismo país identificó problemas técnicos relacionados con “la evaluación del riesgo, la definición del umbral límite, la identificación y trazabilidad eficaz”. Una de las Partes de la CEE que accedió a la UE informó que había “importado aproximadamente 8 millones de toneladas de porotos de soja como componente de alimentos que pueden haber contenido organismos genéticamente modificados”.

D. *Intercambio de información a través del Centro de Intercambio de Información sobre la Biotecnología*

41. El mecanismo de intercambio de información a través del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología resulta crucial para la aplicación eficaz del Protocolo. El análisis reveló que muchos países están desarrollando sus marcos de seguridad de la biotecnología y bases de datos y sitios de Internet de seguridad de la biotecnología nacionales y esperan que, tras completar dichos proyectos, estén en mejor posición para proporcionar toda la información requerida por el Protocolo al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología. La falta de mecanismos nacionales internos para recopilar la información necesaria, junto con la falta de recursos tanto financieros como técnicos, también se han identificado como factores que contribuyen al bajo nivel de información disponible en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología. Sin embargo, tal como lo señaló Nueva Zelanda (véase el párr. 19 supra) existen inquietudes acerca de cómo las Partes pueden usar de manera eficaz los datos disponibles en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

42. Según el análisis de los primeros informes nacionales, en el nivel general, sólo 28 por ciento de la información requerida conforme al Protocolo se notifica como existente y se ha comunicado al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología. Asimismo, 64 por ciento de la información o bien no existe o no corresponde. Sin embargo, sólo 8 por ciento de los que respondieron indicaron que la información existe pero no se ha proporcionado aún.

IV. *PUNTOS DE VISTA RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO*

43. Las Partes fueron de la opinión de que, dado que no ha habido casos individuales de incumplimiento derivados al Comité de Cumplimiento para su consideración hasta la fecha y, en

consecuencia, no ha habido “casos de incumplimiento repetido”, no se pude evaluar la aptitud de las normas actuales.

44. Respecto del artículo 18 del reglamento del Comité de Cumplimiento, una de las Partes que respondió opinó que, del mismo modo, dado que no se habían derivado casos de incumplimiento al Comité de Cumplimiento, el artículo tampoco podía evaluarse actualmente. En la opinión de dicha Parte, dado que la norma de adopción de decisiones para la reunión de las Partes es por consenso, una regla similar resultaría muy apropiada para un órgano como el Comité de Cumplimiento.

45. El Comité de Cumplimiento consideró el tema de la evaluación de la eficacia de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en sus reuniones tercera y cuarta. El Comité señaló que no se le habían presentado casos de incumplimiento a pesar del hecho de que varias Partes aún enfrentan dificultades para aplicar sus obligaciones conforme al Protocolo. Según la opinión del Comité, esta falta de presentaciones podría atribuirse al procedimiento de activación de los procedimientos de cumplimiento (decisión BS-I/7, anexo, sección IV). En ese contexto, el Comité convino en su cuarta reunión en recomendar a la cuarta reunión de las Partes en el Protocolo que éstas pidan a las Partes y otros gobiernos que presenten puntos de vista e información sobre la falta de presentaciones por las Partes con respecto a ellas mismas con arreglo a la sección IV del anexo de la decisión BS-1/7, y que pidan al Comité que formule observaciones y sugerencias, sobre la base dichos puntos de vista e información, sobre el modo de hacer un mejor uso de los procedimientos de cumplimiento con miras a un mejoramiento de la aplicación del Protocolo, tomando en cuenta también las experiencias de los mecanismos de cumplimiento en virtud de otros acuerdos ambientales multilaterales.

V. SÍNTESIS DE INFORMACIÓN ULTERIOR SOBRE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA CON EL USO DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN ESTIPULADOS EN LOS PÁRRAFOS 2 b) Y 2 c) DEL ARTÍCULO 18

46. En su tercera reunión, las Partes en el Protocolo consideraron un documento sumario sobre la experiencia adquirida con el uso de documentación para cumplir con los requisitos de identificación estipulados en los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, preparado por el Secretario Ejecutivo sobre la base de las presentaciones remitida por las Partes, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes. En la decisión BS-III/8, las Partes pidieron a la Partes e invitaron a otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a presentar anterior información sobre la experiencia adquirida en el uso de una factura comercial u otros documentos requeridos o utilizados en los actuales sistemas de documentación o, de conformidad con los requisitos nacionales, con vistas a la consideración en el futuro de un documento autónomo. Se pidió al Secretario Ejecutivo que compile la información recibida y que prepare un informe sumario para que sea examinado en el contexto del proceso de revisión de la aplicación del Protocolo según lo previsto en el Artículo 35.

47. Al 18 de diciembre de 2007 se habían recibido presentaciones de China, Colombia, Lituania, Noruega y Sudáfrica, y de los Gobiernos de Canadá y los Estados Unidos. También se recibieron presentaciones de la Global Industry Coalition y la Public Research and Regulation Initiative. Las presentaciones recibidas después de esa fecha no se consideraron en la síntesis que sigue, pero figuran en la recopilación de presentaciones que se da a conocer como documento de información (UNEP/CBD/BS/COP MOP/4/INF/10/Add.1).

48. Tal como antes se describió, hubo un pedido e invitación anterior para presentar información relacionada con los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 y, por lo tanto, algunas de las presentaciones recibidas son muy similares a las presentaciones anteriores sobre este tema.

49. En su presentación, China indicó que ha seguido todas las normas y especificaciones técnicas pertinentes de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión del Codex Alimentarius en el proceso de la gestión de la seguridad de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. Los Reglamentos sobre gestión del riesgo de los organismos vivos modificados, los Reglamentos sobre etiquetado de organismos vivos modificados agrícolas y las Medidas de inspección y cuarentena para la importación y exportación de organismos vivos modificados han servido para regular el transporte, el envasado y el etiquetado de los organismos vivos modificados.

50. La presentación de Colombia hizo referencia a su experiencia con la documentación para la importación de materiales destinados al uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Esta información se ha incluido en esta síntesis considerando su pertinencia también respecto de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo. Colombia indicó que los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos del Ministerio de la Protección Social (INVIMA) verifican las facturas comerciales y la documentación de importación cuando es necesario como parte del proceso de importación de alimentos y material prima para la industria alimentaria en el país. Los funcionarios del INVIMA se encuentran en los puntos de entrada a Colombia y la verificación de las facturas comerciales se realiza después de la inspección sanitaria del certificado de nacionalización.

51. Colombia también afirmó que, respecto de los organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento conforme al Artículo 11 del Protocolo, el país no ha verificado aún las facturas comerciales en el primer punto de ingreso. Sin embargo, el país está en proceso de adoptar normas para la aplicación del párrafo 2 a) del Artículo 18, al que seguirá un procedimiento que aplicarán los funcionarios del INVIMA.

52. Lituania informó que para aplicar el Artículo 18 a fin de evitar efectos adversos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, requiere que los exportadores e importadores informen a la autoridad de transporte la documentación de los organismos vivos modificados. Al mismo tiempo, no obstante, Lituania no ha adquirido todavía ninguna experiencia en el uso de una factura comercial u otros documentos requeridos o utilizados en el sistema de documentación existente.

53. Noruega se refirió a su primer informe nacional sobre la aplicación del Protocolo e hizo una descripción de los requisitos del país respecto de la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso confinado o para introducción intencional en el medio ambiente. Noruega también indicó que su experiencia con actividades de transporte, importación y exportación de organismos vivos modificados para uso confinado o introducción intencional en el medio ambiente y la documentación que acompaña a dichos organismos vivos modificados es limitada. El país, por el momento, ha optado por no establecer un formato estándar para los documentos de transporte que acompañan a los organismos vivos modificados para introducción intencional en el medio ambiente por medio de la comercialización.

54. La presentación de Noruega también hizo referencia a dos presentaciones sobre este tema para reuniones anteriores de las Partes, afirmando que la posición del país había sido que los requisitos de documentación conforme al párrafo 2 del Artículo 18 del Protocolo deben ser tales que la identificación y documentación deben ser tan detalladas, claras e informativas como sea posible y transmitirse de una manera que resulte fácil de comprender, tanto en relación con el contenido de la información como en la manera en que está presentada a fin de permitir a los países importadores verificar que los organismos vivos modificados importados sean aquellos que convinieron en importar. Noruega reiteró su opinión de que las Partes en el Protocolo deberían establecer formato estándar para los documentos de transporte, preferentemente en la forma de un documento autónomo, para cumplir con los requisitos de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, sosteniendo que un formato estándar facilitaría el cumplimiento de los requisitos de información del Protocolo por parte de aquellos que comercializan organismos vivos

/...

modificados. La presentación de Noruega incluyó ejemplos de plantillas de documentación de transporte conforme a los párrafos 2), b) y c) del Artículo 18 del Protocolo.

55. En su presentación, Sudáfrica afirmó que utiliza la documentación existente para los organismos vivos modificados destinados a uso confinado o introducción intencional en el medio ambiente. Esta documentación consiste en un permiso que, según Sudáfrica, tiene la finalidad de limitar la carga de burocracia adicional que tendría un efecto negativo en el comercio. Los permisos se emiten conforme a la legislación de Sudáfrica (Ley sobre organismo genéticamente) y acompañan a los envíos de organismos vivos modificados para uso confinado e introducción intencional en el medio ambiente. Sudáfrica indicó que todos los requisitos relativos a la manipulación, transporte, envasado e identificación seguros de los organismos vivos modificados se han incorporado en los permisos existentes en la forma de condiciones para el permiso.

56. Canadá indicó que, en su experiencia, la mayoría de los países o bien no han aplicado los requisitos de documentación conforme a los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 o bien los han aplicado recientemente. Los requisitos reglamentarios de Canadá para los organismos vivos modificados varían según el producto y el uso final y se aplican de conformidad con el marco reglamentario nacional de Canadá. Canadá consideraba que resultaba difícil formular opiniones o narrar experiencia en el uso de una factura comercial u otros documentos, ya que la aplicación práctica de los requisitos de documentación había sido escasa. Afirmaba que acogería con beneplácito otra oportunidad para brindar realimentación acerca de los requisitos del párrafo 2 del Artículo 18 y sugirió que las Partes y los estados que no son Partes tengan otras oportunidades para comentar acerca de estos requisitos en la quinta reunión de las Partes en el Protocolo.

57. Estados Unidos de América expresó que creía que la documentación de las prácticas comunes para los organismos vivos modificados para uso contenido o liberación intencional en el medio ambiente es suficiente para garantizar la seguridad del medio ambiente y la protección de la diversidad biológica. Estas prácticas, según la presentación, están bien establecidas y son reconocidas en los sectores tanto públicos como privados que participan en el movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados en cuestión. La presentación también señaló que las facturas que contienen información acerca de la carga y los procedimientos de manipulación han funcionado bien y no han causado incidentes adversos conocidos. Por lo tanto, no se justifica un requisito adicional, ya que podría crear una carga innecesaria y probablemente comprometería los procedimientos existentes, que funcionan bien y ya cumplen con el Protocolo.

58. La presentación también acentuó la importancia de las buenas comunicaciones entre las comunidades importadoras y exportadoras así como entre estas dos comunidades y las autoridades nacionales. Al respecto, la presentación indicó que la comunicación entre las autoridades nacionales y aquellas entidades que envían materiales vivos modificados se podría facilitar en gran medida aprovechando las ventajas del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología para dar a conocer las leyes, reglamentos y directrices nacionales respecto de los requisitos para los organismos vivos modificados destinados a uso confinado y a para la introducción intencional en el medio ambiente.

59. La ponencia de la Global Industry Coalition (GIC) declaró que los usuarios y elaboradores de biotecnología incluyen la información que se pide para identificar los envíos de organismos vivos modificados para uso confinado y organismos vivos modificados para introducción intencional en el medio ambiente en documentos de transporte existentes tales como facturas comerciales o facturas proforma y así evitan la duplicación innecesaria de la información. La ponencia indica que los sectores público y privado han utilizado las facturas comerciales o proforma durante años para mover material biológico y, por tanto, son muy bien reconocidas por los clientes oficiales. La ponencia expresaba que, desde que documentos tales como las facturas existen, estas contienen más información que la que piden

los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, los ajustes que se necesitan para cumplir con el Protocolo son mínimos y pueden hacerse mediante la adición de sólo un pequeño texto. Por cierto, la presentación hizo referencia a los esfuerzos del GIC por desarrollar orientación para la aplicación de los requisitos de información, gracias a la cual se hicieron las modificaciones necesarias en los documentos existentes desde la entrada en vigor del Protocolo. Además, la presentación también incluye, a modo de anexo, ejemplos de cómo el texto requerido en los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 del Protocolo se pueden incluir en la documentación de envío existente.

60. La presentación de la GIC señaló que una encuesta entre sus miembros y aquellos de la Federación Internacional de Semillas determinó que los miembros han aplicado la orientación de la GIC desarrollada para los fines de documentación para acompañar los envíos de organismos vivos modificados para uso confinado y organismos vivos modificados para introducción intencional en el medio ambiente. Los envíos que aplican la orientación se realizan de forma regular y sin incidentes. La GIC considera que la utilización de un documento único traería como resultado la duplicación de una información que ya existe en las facturas comerciales o proforma.

61. La ponencia recomendó que las Partes en el Protocolo que continúen aceptando envíos de organismos vivos modificados para uso confinado y organismos vivos modificados para introducción intencional en el medio ambiente que estén acompañadas por la documentación existente, por cuanto dicha documentación incluye los requerimientos adicionales de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 como se indica en el documento de orientación elaborado por la GIC. Este enfoque, según la ponencia, evita demoras potenciales y permite continuar con el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados. La GIC, por lo tanto, opina que no existe la necesidad de un documento autónomo y llama a las Partes a concentrarse preferiblemente en aclarar los requerimientos nacionales de importación de organismos vivos modificados publicando información clara en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología y participando en los esfuerzos de extensión y educación para asegurar la concienciación respecto de los requisitos de documentación e identificación del Protocolo y el cumplimiento de los mismos.

62. La Public Research and Regulation Initiative (PRRI) destaca que los investigadores de biotecnología están acostumbrados a ocuparse de la manipulación, transporte, envasado e identificación de todo tipo de organismos, inclusive organismos vivos modificados, como parte de su trabajo. La presentación afirmó que el envasado, la manipulación y el etiquetado frecuentemente deben tomar en cuenta los requisitos de diferentes reglamentos y directrices así como la necesidad de proteger cuidadosamente los organismo en cuestión de influencias y contaminación externas. La PRRI considera que los sistemas de documentación existentes, combinados con la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, son suficientes y que no se necesitan otros requisitos en esta etapa.

VI. POSIBLES MODALIDADES PARA PERFECCIONAR EL PROCESO ACTUAL PARA EFECTUAR UNA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PROTOCOLO

63. El análisis de los primeros informes nacionales y la información recibida de las Partes y otros gobiernos por medio del cuestionario indica que la complejidad de las cuestiones relacionadas con el proceso y los contenidos de la evaluación de la eficacia del Protocolo. La complejidad se hace aún mayor por las varias etapas de aplicación del Protocolo por las Partes. Independientemente de las cuestiones diversas que comprende dicha evaluación, el Artículo 35 del Protocolo requiere que la reunión de las Partes realicen una evaluación acerca de la eficacia del Protocolo para contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en el campo de la transferencia, manipulación y uso seguros de organismos vivos genéticamente modificados producto de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos

sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, y concentrándose específicamente en los movimientos transfronterizos.

64. Algunas sugerencias señaladas por las Partes y otros gobiernos que respondieron el cuestionario apuntan al desarrollo de posibles indicadores que se podrían aplicar para evaluar la eficacia del Protocolo, tales como: información proporcionada al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología; encuestas/informes requeridos a las Partes acerca de las dificultades encontradas en la aplicación del Protocolo; compatibilidad de la legislación nacional con los principios del Protocolo; y nivel de los mecanismos de apoyo para el Protocolo dentro de las Partes.

65. Un gobierno sugirió, en su respuesta, que los indicadores para evaluar la eficacia del Protocolo deberían centrarse en el impacto de los movimientos transfronterizos de los OVM en la diversidad biológica, antes y después de la aplicación del Protocolo por las Partes. La sugerencia de dicho gobierno respecto de la modalidad de la evaluación es que podría tratarse de una recopilación de datos por medio de un cuestionario detallado acerca de cada indicador convenido, seguido de un análisis detallado. Algunos indicadores sugeridos por el gobierno incluyen: datos ecológicos, nivel de cumplimiento de la presentación al BCH (por ej., cantidad de presentaciones y decisiones acerca del acuerdo fundamentado previo y los OVM-AHAP, notificaciones de movimientos transfronterizos no intencionales); incorporación de indicadores del Plan de acción de creación de Capacidad para la aplicación eficaz del Protocolo (incluido el establecimiento de autoridades nacionales y puntos focales competentes, procedimientos de evaluación del riesgo/gestión del riesgo, funcionamiento del BCH e incorporación de la seguridad de la biotecnología en el programa nacional); informes detallados de las Partes sobre solicitudes de documentación.

66. Acerca de las modalidades de evaluación, una de las Partes sugirió que un estudio de expertos podría dar una buena imagen de la cuestión para medir la eficacia del Protocolo. Se recomendó que dicho estudio desarrolle una metodología que podría obtener resultados fácticos y generales. Dicho estudio debería desarrollar un enfoque metodológico adecuado para evaluar la eficacia del Protocolo, sus procedimientos y mecanismos, y aplicar este enfoque sugerido aprovechando la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales; puntos de vista expresados para responder a este cuestionario; el informe del Comité de Cumplimiento y otra información recabada entre los interesados pertinentes.

67. Como alternativa, las Partes pudieran considerar el establecimiento de un grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación y revisión que sería convocado por el Secretario Ejecutivo para evaluar el Protocolo, sobre la base de la síntesis de puntos de vista preparada por la Secretaría y otras fuentes pertinentes de información a fin de cumplir con las obligaciones de las Partes conforme al Artículo 35 a fin de lograr resultados realistas y útiles.

68. Mientras se prepara el proceso de evaluación y revisión, las Partes en el Protocolo pudieran integrarla en el proceso de revisión general del programa de trabajo a mediano plazo y en el desarrollo de un plan estratégico para el Protocolo, que contará con hitos integrados para la aplicación eficaz y que podría ser adoptado por la quinta reunión de las Partes, en 2010.

69. Por lo tanto, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera proceder a cumplir con la tarea encomendada en el Artículo 35 estableciendo un proceso basado en una comprensión clara de los asuntos en cuestión y en una modalidad que facilitaría el logro de un resultado realista y útil.

VII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CREACIÓN DE CAPACIDAD ELEMENTOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

70. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera considerar los elementos siguientes al desarrollar y adoptar su decisión bajo este tema del programa:

a) Sobre las posibles modalidades para emprender la evaluación del Protocolo

i) Tomar nota de las consideraciones destacadas en los puntos de vista sobre la evaluación y revisión del Protocolo por las Partes y otros gobiernos en el presente documento que pueden tomarse en cuenta al iniciar un proceso de evaluación de la eficacia del Protocolo;

ii) Considerar las sugerencias sobre las experiencias con la aplicación del Protocolo que se examinaron en los primeros informes anteriores, como se vio supra, con miras de determinar la modalidad más apropiada de un proceso para emprender la evaluación de la eficacia del Protocolo, sus anexos, procedimientos y mecanismos tal como lo requiere el Artículo 35.

iii) Considerar si se contrata o asigna: i) un consultor independiente, o ii) un grupo especial de expertos técnicos para evaluar y revisar la eficacia del Protocolo sobre la base de la información contenida en este documento y criterios o indicadores específicos que se deben desarrollar o adoptar.

b) Respecto de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento

Considerar y adoptar, según proceda, la siguiente recomendación del Comité de Aplicación:

“Pedir a las Partes que presenten puntos de vista e información sobre la falta de presentaciones relativas al cumplimiento de las Partes con respecto a sí mismas en virtud de la sección IV de los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento con arreglo al Protocolo (decisión BS-1/7, anexo) y a pedir asimismo al Comité que formule observaciones y sugerencias, basándose en dichos puntos de vista e información, sobre cómo hacer mejor uso de los procedimientos de cumplimiento con el propósito de mejorar la aplicación del Protocolo, teniendo en cuenta igualmente las experiencias de los mecanismos de cumplimiento de otros acuerdos ambientales multilaterales” (párrafo 5, anexo, Informe del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/2).

c) Respecto de la experiencia en el uso de la documentación existente que acompaña a los organismos vivos modificados para uso confinado y aquellos para introducción intencional en el medio ambiente (párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18)

Considerando la síntesis que se presenta en la sección V anterior, determinar si la experiencia adquirida hasta ahora en el uso de los documentos existentes, tales como facturas comerciales, proporciona base suficiente para tomar una decisión acerca de la necesidad de un documento autónomo, o bien pedir a las Partes y alentar a otros Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a continuar aplicando los requisitos de los párrafos 2 b) y c) del Artículo 18 y decisiones relacionadas de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, y aplazar toda otra deliberación sobre el tema hasta el examen de los segundos informes nacionales.
